



# GACETA DEPARTAMENTAL

No. 042 DE ABRIL 09 DE 2015

ACUERDO N° 005-2015 DEL 09 ABRIL DE 2015 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003





RESOLUCIÓN N°.

3014 -

09 ABR 2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 005-2015 DE ABRIL 06 DE 2015,  
EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las señaladas en los artículos 208 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política y las conferidas por los artículos 264 y 265 del Decreto 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental y,

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas, expidió el Acuerdo N° 1005-2015 del 6 de abril de 2015. "Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Industria Licorera de Caldas".

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Gobernador: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes..."

Que el Decreto No 1221 de 1986 "Por el cual se dicta el estatuto básico de las entidades descentralizadas departamentales", en el literal b) del artículo 31 faculta a las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales a adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo Número 005-2015 de abril 6 de 2015, emanado de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Juan Carlos Gutiérrez Botero*  
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ BOTERO  
Gobernador de Caldas

Va. Bc. PATRICIA DEL PILAR RUIZ VERA  
Secretaria Jurídica

Cel. 02 21 11 11 11  
Manizales, Caldas  
+57 161 88 49 47  
[www.gobcaldas.gov.co](http://www.gobcaldas.gov.co)  
[Administracion.Gobernacion@gobernacioncordoba.gov.co](mailto:Administracion.Gobernacion@gobernacioncordoba.gov.co)

**ACUERDO No. 005-2015**

(Abril 6 de 2015)

Por el cual se modifican los Estatutos Internos de la Industria Licorera de Caldas

**La Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 y el literal b) del artículo 31 del Decreto No. 1221 de 1986, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la ordenanza 742 del 21 de agosto de 2014, se modificaron los estatutos básicos u orgánicos de la Industria Licorera de Caldas, contenidos en la ordenanza 282 de 1998, adaptando la empresa a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y territorial y del sector descentralizado.

Que el Decreto No. 1221 de 1986 "Por el cual se dicta el estatuto básico de las entidades descentralizadas departamentales" en literal b) su artículo 31 faculta a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales a adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a estos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno departamental.

Que el Acuerdo No. 25 de 2008 modificó los Estatutos Internos de la Industria Licorera de Caldas, siendo pertinente proceder a adecuarlos acorde con la ordenanza 742 de 2014 relativa a la estructura orgánica de la Licorera.

Por los motivos expuestos anteriormente, la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, DURACIÓN, OBJETO,  
ACTIVIDADES Y CAPITAL**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN:** La empresa para todos los efectos legales se denominará INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y podrá utilizar la sigla ILC, debiéndose proteger jurídicamente el nombre, la sigla, las marcas y cualquier signo

que identifique la actividad económica de la empresa, del establecimiento de comercio y de sus productos en los términos de todas las normas pertinentes, para lo cual queda ampliamente facultado el representante legal de la ILC.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.** conforme a lo previsto en la Ordenanza 742 de 2014, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental, del sector descentralizado, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO 3. SEDE.** La sede de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS es la Ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia, pero la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la ley, las ordenanzas y en especial en la ordenanza 742 de 2014, podrá constituir sucursales, agencias o establecimientos comerciales y/o industriales en cualquier municipio o municipios del país, o en el exterior (si los asuntos negociales así lo requieren). Para estos efectos el representante legal presentará a consideración de la Junta Directiva los estudios técnicos, económicos, financieros y las justificaciones pertinentes que soporten tal solicitud. De ser aprobada el Gerente General realizará todas las gestiones e inscripciones pertinentes ante las instancias competentes.

**ARTÍCULO 4. DURACIÓN.** El término de duración de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS será indefinido. La modificación, reestructuración, escisión, fusión, transformación, supresión, disolución y/o liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en disposiciones legales sobre la materia, previo análisis de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5. OBJETO.** La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS tiene por objeto la obtención de rentas para ser trasladadas al Tesoro General del Departamento de Caldas, en los porcentajes que se indiquen, como consecuencia de la explotación económica del monopolio de arbitrio rentístico de que es titular el Departamento de Caldas, consagrado en el artículo 336 de la Constitución Política y las normas pertinentes que lo regulan y desarrollan, dedicándose a la producción, introducción, venta y comercialización de alcoholos y de licores sujetos al monopolio departamental, así como la de todos los productos y subproductos que elabore en cumplimiento de su actividad; además, podrá importar o distribuir cualquier clase de licores destilados o no destilados y productos alimenticios tales como: cerveza, whisky, vodka, cremas de whisky, alcopops, aperitivos, vinos, jugos naturales, bebidas refrescantes y bebidas espirituosas.

Igualmente, podrá importar y vender licores nacionales, extranjeros; dedicarse también a la transformación, comercialización o distribución de otros productos similares, afines o complementarios y de envasado y comercialización de agua natural, agua con gas y agua saborizada entre otros.

**ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.** Las actividades de la Industria Licorera de Caldas son las siguientes:

1. Fabricar, producir, introducir, distribuir y vender alcoholés y sus derivados y licores destilados sujetos al monopolio Departamental, lo mismo que cualquier otro producto o subproducto relacionado con el mismo, así como toda clase de bebidas destiladas o fermentadas, espirituosas, esencias y demás componentes y subproductos de los licores y perfumes.
2. Transformar, comercializar o distribuir otros productos similares, afines o complementarios a los de su objeto social y envasar y comercializar agua natural, agua con gas y agua saborizada.
3. Adquirir dentro o fuera del departamento o en el extranjero materias primas, licores y demás especies relacionadas con el monopolio de producción de licores, mediante compra o intercambio de sus productos por equivalentes.
4. Distribuir, vender y comercializar sus productos y cualquier otro producto o subproductos relacionados, en el país y en el exterior.
5. Adecuar, mejorar, adquirir, instalar o trasladar las plantas que permitan la producción de alcohol etílico y de licores, para el desarrollo de sus actividades.
6. Suscribir acciones en sociedades que persigan fines iguales o semejantes y crear, constituir y/o formar parte en sociedades que tengan objetos similares afines o complementarios.
7. Celebrar toda clase de contratos o negocios que se relacionen con la finalidad y actividades de la empresa.
8. Desarrollar otras actividades económicas que satisfagan su propia demanda de materias primas o insumos, y propender por el desarrollo de empresas y micro-empresas que puedan proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de sus objetivos.
9. Adquirir, enajenar, arrendar, pignorar o dar en garantía bienes inmuebles, de acuerdo con el reglamento general que adopte la Junta Directiva conforme a la ley y a las normas vigentes.
10. Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de los bienes de la Empresa Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar pagar y recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquiera otra clase de instrumentos negociables, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de toda clase con entidades bancarias o de crédito.
11. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos conducentes al funcionamiento de sus fábricas e instalaciones, así como los necesarios para el desarrollo de su objeto, de conformidad con la Ley.

12. Organizar con criterio comercial la fabricación, la distribución y la venta de todos sus productos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
13. Suscribir acciones, hacer aportes sociales o vincularse en cualquier forma a sociedades que persigan objetivos iguales, semejantes o complementarios o que produzcan y/o comercialicen elementos indispensables para la fabricación de alcoholés y/o licores o tengan relación directa con la producción de alcoholés y/o licores de la Empresa o su comercialización o venta.
14. Incluir dentro de los procesos de planeación de la empresa la investigación para el desarrollo de nuevos productos y procedimientos, para la venta de nuevas tecnologías en licores y otros productos.
15. Formar parte o integrar asociaciones o fundaciones que velen por la conservación del medio ambiente en el área de influencia.
16. Ejercer todas aquellas actividades y realizar todas aquellas labores convenientes para la buena marcha de la Empresa, o que por ley estén o se asignadas dentro de su especialización industrial y comercial y las que surjan de su objeto.

**ARTÍCULO 7. CAPITAL.** El capital de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS lo constituye:

1. Los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos que posee en la actualidad y que forman parte del establecimiento de comercio de acuerdo con el artículo 516 y siguientes del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o adicionen.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios o de los contratos que celebra, así como el producto de sus propios bienes y de las actividades industriales y comerciales.
3. El producto de las operaciones que realiza y la participación que le corresponde de las sociedades o entidades de que forme parte.
4. Los aportes, transferencias, donaciones y subvenciones que reciba de entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales, autorizadas por su Junta Directiva.
5. Los excedentes financieros que se produzcan en cada ejercicio contable, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
6. Los demás bienes que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título de conformidad con la Ley.

**CAPÍTULO II**

## DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS estará a cargo de una Junta Directiva máxima autoridad de la empresa y administrada por un Gerente General quien es su representante legal. Y de los demás órganos y funcionarios que se determinen.

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por seis (6) miembros:

El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.

El Secretario de Hacienda Departamental.

Cuatro (4) representantes, con sus respectivos suplentes personales, designados directamente por el Gobernador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de presentarse empate en las votaciones, lo dirimirá el Gobernador, o su delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Uno, como mínimo de los miembros designados por el Gobernador deberá acreditar experiencia comprobada en el área comercial de negocios de productos de consumo masivo.

**ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES:** No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Industria Licorera de Caldas los empleados oficiales vinculados a ella y las personas que por disposición constitucional y legal estén inhabilitadas para ello, todo de conformidad con los artículos 79 y 89 de la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que los modifiquen o adicionen.

Los delegados de gremios y de organizaciones privadas en el Consejo Directivo no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que desarrollen actividades similares a las de la Industria Licorera de Caldas y en todo caso deberán declararse impedidos cuando se configuren conflictos de intereses.

**ARTÍCULO 11. ASISTENCIA A LAS SESIONES.** El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva por derecho propio con voz pero sin voto. Así mismo podrán asistir, con voz y sin voto los servidores públicos y demás personas que los miembros de la Junta Directiva o el Gerente General estimen conveniente para sus deliberaciones.

**ARTÍCULO 12. SUPLENTES PERSONALES.** Solo cuando no asistan los miembros principales de la Junta Directiva, podrán asistir sus respectivos suplentes personales con derecho a voz y voto. Lo anterior no obsta para que éstos puedan asistir sin derecho a voto, cuando lo considere pertinente el Gobernador o el Gerente General.

**ARTÍCULO 13. CALIDAD DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades,

Inhabilidades, conflicto de intereses y prohibiciones se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos, acorde con el artículo 89 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO 14. ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS.** Todos los miembros de la Junta Directiva deberán obrar consultando las políticas y el interés de la Industria Líquorera de Caldas.

**ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Presidencia de la Junta Directiva corresponde al Gobernador o su delegado. En su ausencia la asumirá el Secretario de Hacienda del Departamento.

**ARTÍCULO 16. TÉRMINO PARA ACEPTAR LA DESIGNACIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán diez (10) días hábiles para aceptar y diez (10) días hábiles para poseicionarse. De no hacerlo dentro de los términos fijados, el Gobernador procederá a una nueva designación.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva de la Industria Líquorera de Caldas.

- 1 Expedir su propio reglamento.
2. Formular las políticas generales de la empresa, aprobar los planes y programas que conforme a la ley deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de estos al Plan Departamental de Desarrollo.
- 3 Expedir el reglamento interno de la Industria Líquorera de Caldas que regirá a partir de su publicación.
- 4 Determinar la organización administrativa interna de la ILC, mediante la creación de las dependencias, oficinas o similares, así como los cargos y empleos, con sus correspondientes manuales de procedimientos, funciones y requisitos mínimos de los servidores de la ILC., excepto de los trabajadores oficiales. Las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos y demás emolumentos de los mismos.
- 5 Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual debe ser sometido, por intermedio de la Secretaría de Hacienda del Departamento, al CODFIS para su aprobación final, antes del 31 de octubre de cada año. Así como los traslados, adiciones y modificaciones que surjan del desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes
6. Solicitar, analizar y hacer seguimiento a los estados financieros intermedios y estudiar y aprobar los estados financieros de final del ejercicio fiscal previa opinión sobre los mismos por parte de la auditoría externa que para tal efecto contrata la empresa.
- 7 Fijar una partida del 1% de las ganancias netas de la empresa en cada vigencia para la prevención y promoción de la Salud Mental.

8. Examinar por sí, o mediante comisiones nombradas de su seno, los libros cuentas correspondencia y demás documentos de la Empresa.
9. Determinar el porcentaje máximo con el cual puede participar la Empresa como socia o accionista en sociedades, cuyo objeto tenga relación directa o complementaria con el de la entidad.
10. Delegar en el representante legal, con las formalidades y en los casos previstos en los estatutos, el cumplimiento de ciertas funciones o la expedición de determinados actos.
11. Fijar las políticas generales para que el Gerente General pueda suscribir acciones y constituir o formar parte de asociaciones, fundaciones y sociedades con finalidades similares o complementarias y para la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes raíces.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la entidad y formular los correctivos necesarios.
13. Analizar y hacer seguimiento periódico a los informes que presente el Gerente General sobre la ejecución de los contratos de ventas de licores y demás productos de la Licorera.
14. Autorizar la destinación de los recursos y bienes de la empresa para la promoción de programas, proyectos y explotaciones económicas de interés para la ILC, con el fin de generar un mayor flujo de ingresos y excedentes que puedan ser transferidos.
15. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Empresa sujetándose a las normas sobre la materia.
16. Fijar el valor de los viáticos que devenguen los miembros de la Junta Directiva el Gerente General y demás servidores de la Empresa, en razón de los viajes que deban realizar en cumplimiento de sus funciones.
17. Autorizar al Gerente General las partidas globales anuales del licor de degustación, siempre y cuando este tenga que ver con las políticas comerciales y de mercadeo de la entidad o estén destinadas a promover los productos de la Empresa y a incrementar sus ventas. En tal caso, la Empresa cancelará los respectivos impuestos con destino al Departamento de Caldas.
18. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimoniales autónomos.
19. Determinar la fijación de los precios de los productos o delegar en el Presidente de la Junta Directiva esta función mediante acuerdo.

20. Establecer y formular todos los mecanismos y procedimientos para la promoción, distribución y venta de los productos de la Empresa dentro y fuera del Departamento y en el exterior.
21. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la empresa dentro o fuera del país, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.
22. Solicitar, analizar y hacer seguimiento periódico a la contratación para adquisición de bienes o servicios de la empresa, especialmente la que supere los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
23. Las demás que le señale la Ley.

**ARTÍCULO 18. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Los honorarios que se cancelan a los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a cada sesión, serán fijados por decreto del Gobernador del Departamento, según lo dispuesto en el artículo 281 del Decreto 1222 de 1986, y estarán a cargo del presupuesto de la Industria Líquorera de Caldas y en el mismo se señalará el máximo de lo que cada miembro pueda recibir mensualmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Líquorera reconocerá los gastos de desplazamiento en que incurran los miembros de la Junta Directiva que residan en una ciudad diferente al lugar donde se realizan las reuniones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los empleados públicos no podrán percibir remuneración por su asistencia a las juntas o consejos directivos que integren en virtud de mandato legal o delegación, de conformidad con el parágrafo del artículo 281 del Decreto 1222 de 1986.

**ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Gerente General de la Industria Líquorera de Caldas.

**PARÁGRAFO.** La convocatoria a sesiones deberá hacerse mediante citación a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, a la dirección física o electrónica que ellos hayan registrado para tal fin.

**ARTÍCULO 20. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Siempre que ello se puede probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos sus miembros pueden deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva que se entenderá realizada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. En este último evento la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de acuerdo con el medio empleado o por medio de escrito físico remitido a la ILC, de lo cual se dejara constancia. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

---

**ARTÍCULO 21. QUÓRUM PARA DELIBERAR.** Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Por falta temporal de algún miembro, se citará al suplente personal para la formación del quórum.

**ARTÍCULO 22. QUÓRUM PARA DECIDIR.** Para toda decisión de la Junta Directiva se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 23. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Jefe de la Oficina Jurídica de la Industria Lícorera de Caldas, o quien haga sus veces, será el Secretario de la Junta Directiva.

La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva será realizada por el Secretario de la Junta Directiva, para las reuniones ordinarias con una antelación mínima de tres (3) días, indicando el lugar, la fecha, la hora, los temas a tratar y anexando los documentos soporte.

**ARTÍCULO 24. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actos que se denominarán Acuerdos. Estos se suscribirán por el Presidente y el Secretario, se numerarán en orden sucesivo por actualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25. ACTAS.** La Junta Directiva llevará un libro de Actas en el cual se harán constar las deliberaciones y decisiones que tomen. Cada Acta deberá ser firmada por la persona que preside la correspondiente sesión y por el Secretario, y deberá ser aprobada por la Junta, o por una comisión integrada por dos de sus miembros designada para tal fin.

No obstante lo anterior, las decisiones válidamente tomadas serán de inmediato cumplimiento por parte de la administración, previa certificación que hará el Secretario de la Junta Directiva sobre la decisión.

**ARTÍCULO 26. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La Industria Lícorera de Caldas tendrá un Gerente General, quien será el representante legal de la Entidad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta clase de empresas. Como agente del Gobernador, es de su libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 27. FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE GENERAL.** Las faltas temporales o accidentales del Gerente General serán suplidas por alguno de los funcionarios de libre nombramiento y remoción que cumpla con los requisitos, previa designación que en cada caso realice el Gobernador del Departamento.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Son funciones del Gerente General de la Industria Lícorera de Caldas:

- 1 Ejercer la representación legal de la Entidad.

2. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar los servidores de la Empresa y la ejecución de las funciones o programas de esta y suscribir los actos y contratos que para tales fines deben expedirse o celebrarse.
3. Someter oportunamente a la Junta Directiva los proyectos de Estatutos Internos, de la planta de personal, de las modificaciones a la estructura administrativa, del presupuesto y demás actos de la administración que sean de competencia de ese organismo.
4. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección de acuerdo con las normas vigentes, quedando facultado para solucionar las controversias surgidas entre la Empresa y sus contratistas, bien sea por medio de conciliación, amigable composición, transacción y demás mecanismos análogos, e igualmente celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Empresa, de acuerdo con las normas vigentes, pudiendo delegar esta función.
5. Ser el ordenador del gasto de la empresa, actividad que podrá delegar acorde con lo fijado en las disposiciones pertinentes.
6. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en sus Estatutos Internos y demás normas concordantes, y cumplir con los demás deberes que le corresponden para el mejor desempeño de su cargo.
7. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en servidores de la misma de conformidad con lo que establezca la Junta Directiva.
8. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva y de las autoridades competentes.
9. Establecer y adoptar los demás reglamentos internos que estime conveniente en cada área de la Empresa. Entre estos, un sistema integrado de gestión de calidad, ambiental y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
10. Constituir mandatarios que representen a la Empresa en asuntos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar para tal fin a servidores de la Empresa o contratar profesionales externos de la misma.
11. Velar por la correcta y eficiente aplicación de los fondos y recursos y por el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa.
12. Mantener debidamente registrados y actualizados los derechos de propiedad industrial, intelectual, inventos, marcas, patentes, diseños, etc. de los productos de la Empresa.

13. Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y administrar o coordinar todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa.
14. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el estado de la ejecución de los programas que correspondan a la Empresa.
15. Rendir al Gobernador los informes generales o periódicos, o particulares que le solicite, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Empresa y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de las políticas de la Administración Departamental.
16. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión y fusión de empleos y dependencias necesarias para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
17. Proponer a la Junta Directiva los manuales de procedimientos, funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, así como las diferentes asignaciones para el personal de la Entidad.
18. Vigilar, manejar, sostener, administrar y mejorar las propiedades y bienes de la Entidad, entendiéndose que estas atribuciones le corresponden como jefe de la administración y habrá de desempeñarlas por medio del personal subalterno o por medio de las personas con quien se hayan celebrado contratos, ejerciendo la inspección o dirección superior.
19. Velar por el eficiente manejo del portafolio de inversiones de la Entidad y presentar a la Junta Directiva un informe y evaluación semestral del comportamiento del mismo.
20. Presentar informes contables y de ejecución presupuestal en forma mensual a la Junta Directiva.
21. Celebrar o ejecutar por sí mismo o por su delegado, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Industria Líquorera de Caldas.
22. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los programas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
23. Nombrar y remover a los empleados públicos de la Empresa.
24. Desistir de pleitos, actuaciones y recursos, vencer, conciliar de acuerdo con las normas vigentes.
25. Efectuar todos los actos y operaciones correspondientes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, con las limitaciones prescritas en estos estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.
26. Delegar, una o varias de sus funciones en otros empleados de la Entidad manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegados.

27 Ejercer las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29. ACTOS DEL GERENTE GENERAL.** Los actos o decisiones que adopte el Gerente General en ejercicio de sus funciones a él asignadas por la ley, los estatutos, las ordenanzas y los acuerdos de la Junta Directiva se denominarán resoluciones, se numerarán en orden sucesivo por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

La expedición de fotocopia auténtica de las resoluciones y los actos de la Junta Directiva estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO 30. JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA.** La Industria Licorera de Caldas tendrá un Jefe de la Oficina Jurídica, de libre nombramiento y remoción del Gerente General, quien será el Asesor Jurídico de la Entidad y el Secretario de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN INTERNA.** La organización interna de la Industria Licorera de Caldas, referida a la denominación y funciones de las áreas o dependencias será determinada por la Junta Directiva, acorde con las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas contenidas en la Ley 489 de 1990 atendiendo las necesidades de la entidad, siendo flexible con el fin de permitir cumplir de manera eficiente y eficaz sus funciones.

**ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE PERSONAL.** Quienes presten sus servicios en la Industria Licorera de Caldas son trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo. No obstante, en los estatutos proferidos por la Junta Directiva se precisarán qué actividades de dirección o confianza o manejo serán desempeñadas por personas que tienen la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.

**ARTÍCULO 33. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.** Los servidores públicos y contratistas cuando se les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 34. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.** Los empleados públicos vinculados a la Industria Licorera de Caldas, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales aplicable a esta clase de servidores en el nivel departamental.

### CAPÍTULO IV

#### CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 35. CONTROL FISCAL.** La gestión de la Industria Lícorera de Caldas está sujeta al control fiscal que ejerce la Contraloría General del Departamento la cual se hará de forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan

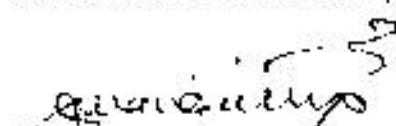
**ARTÍCULO 36. CONTROL INTERNO.** La Industria Lícorera de Caldas establecerá un Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, al estatuto anticorrupción y demás normas reglamentarias que se expliquen sobre el particular.

#### CAPÍTULO IV VIGENCIA

**ARTÍCULO 37. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad el Acuerdo 25 del 16 de agosto de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los seis (6) días del mes de abril de 2015

  
**JULIAN GUTIERREZ BOTERO**

Presidente

  
**SILVIA MARCELA VASQUEZ SEPULVEDA**

Secretaria